

GACETA OFICIAL.

SUSCRICION.

Se publica en un peso adelantado por semestre, y se recibe en esta imprenta. Las personas de las demás Provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos. Los números sueltos se venden a 5 centavos.

San José, Octubre 9 de 1871.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de intereses público. Se insertan avisos a cinco centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, pues no llegando a éstas, su precio será el de cincuenta centavos que deben pagarse adelantados.

E. Aguayo
Redactor responsable.

A Los Empleados Públicos.

Por orden del Poder Ejecutivo, las piezas oficiales para la Gaceta deberán estar en la Imprenta sin falta alguna el Jueves, y las de los Ministerios a lo mas tarde el Viernes a las doce del día; las que vengan despues del día i hora indicados se publicarán hasta la semana siguiente.

LA REDACCION.

CONTENIDO.

- Decreto prohibiendo la explotación del hule ó goma elástica.
- Lista de Electores de la Provincia de San José.
- Acuerdo de la Municipalidad de Heredia.
- Sentencias de la Corte Suprema, remates i edictos.
- Entrada i salida de buques en Puntarenas etc.
- Boticas de policía.
- Orden.
- No Oficial.
- Un día festivo.
- Remitidos.
- Revista mercantil.
- Anuncios.

SECRETARIA DE HACIENDA.

TOMAS GUARDIA

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Mientras se dispone lo que mas convenga acerca de la explotación del hule ó goma elástica que abundan los baldios de la República; con la mira de evitar que se destruyan los árboles que producen tan valiosa sustancia

DECRETO.

Artº 1º.—Se prohíbe temporalmente hacer la explotación i extraer del país el hule ó goma elástica que se produce en los baldios de la República.

Artº 2º.—Se grava la exportación de frutos naturales como maderas, zarza parrilla, bálsamos, resinas i cocos, con el impuesto siguiente:

Balsamo i resina, la libra \$. 10	de
Cocos el ciento	25
Maderas, el pie cubico	10
Zarza, la libra	04

Artº 3º.—El presente Decreto deroga el artículo 13º de la lei de 28 de Abril de 1869, que habla de la estracción de frutos naturales de las tierras baldias por el puerto del Limón.

Dado en el Palacio Nacional en San José, a siete de Octubre de mil ochocientos setenta i uno.

TOMAS GUARDIA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda i Comercio.

S. GONZALEZ.

GOBERNACIONES.

Lista de los Electores de la Provincia de San José.

Jeneral Don Máximo Blanco.
Liedo. " Aniceto Esquivel.
" Manuel Carazo hijo
" Francisco Bolandi
" Rafael Alvarado
" Clodomiro Echandi
Presbº Dr. " Domingo Rivas
" Jesus Salazar

Liedo.

Liedo.

Presbítero

Dr.

Gobernación de la Provincia.—
San José, Octubre tres de mil ochocientos setenta i uno.

C. ESQUIVEL.

N. 451.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE Heredia.
Octubre 5 de 1871.

Nºr Excmo de la Santa Oficia.

La Corporación Municipal de esta Provincia, con fecha 2 del mes en curso, celebró el siguiente acuerdo:

—Impuesta esta Corporación del acertado nombramiento de Vicario Capital que efectuado por el Venerable Cabildo Eclesiástico en la persona del mui digno Presbítero Doctor Don Domingo Rivas, no ha podido menos de congratularse altamente.—En ese nombramiento ve uno de los mejores precedentes para el bien de la Iglesia i halla tambien un franco re-

conocimiento del indisputable mérito del Señor Rivas. Ambas fases, de suyo remarcables, dan a la designación que viene habiéndose, un interes vivísimo, interes que no debe pasar desapercibido a los ojos de cuantos tienen obligación de fijarse en los bienes ó males sociales. La Corporación, pues, con la mas completa benevolencia, felicita hoy al Señor Vicario, a quien desea facilidades en el desempeño de las altas i delicadas funciones de su nuevo encargo; i presenta un voto de gracias al Venerable Cabildo Eclesiástico, por el señalado beneficio que ha brindado al país, poniendo al frente de los negocios eclesiásticos, a un sujeto idóneo que en Costa-Rica puede tenerse con propiedad como una de las lumbreras de la Iglesia. Quiere, por último, que este acuerdo vea la luz pública en las columnas de la Gaceta Oficial, i que una copia de aquel, por conducto del Señor Gobernador Político de esta Provincia, sea presentada, tanto al Venerable Señor Vicario Capital, como al Venerable Cabildo Eclesiástico."

I lo transcribo a U. para que se sirva insertarlo en las columnas de la Gaceta Oficial, suscribiéndome su atento servidor.

M. J. ZAMORA.

PODER JUDICIAL.

Sala 2ª en 2ª instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, las doce del día veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta i uno.

Vistos los presentes autos de ellos aparece lo siguiente.—El Señor Gregorio Vargas, mayor de edad, agricultor i vecino de Aserrí, estableció un juicio civil ordinario, ante el Señor Juez 2º en 1ª instancia de esta provincia, con el fin de que se declarase obligados a los Señores José Espiritusanto i José de los Ángeles Bustamante, mayores de edad, labradores i del vecindario de Tabarcia jurisdicción de Escasú, a no impedir la servidumbre de pasaje por los terrenos que estos poseen en el mismo pueblo al que tiene limítrofe el actor, según escritura pública visible de fojas 43 a 45, i cuyos linderos constan en el mismo instrumento i en el escrito de demanda fojas 1 i 2.—Tramitado el expediente con arreglo a derecho, el expresado Juez, considerando probada por el demandante la acción que intentó, se fundó en los artículos 428 del Código civil, 178 i 218 del de procedimientos, para declarar como lo hizo, a las doce del día primero de Agosto anterior: que el Señor Gregorio Vargas tiene derecho a pasar a sus terrenos por los de los Señores José Espiritusanto i José de los Ángeles Bustamante, debiendo estos pagar las costas del juicio.

Oídos en apelación los alegatos de las partes i
CONSIDERANDO:
1º Que el derecho que el demandante Señor Vargas pretende tener de transitar por los terrenos de los demandados Señores Bustamante, lo hace dimanar de la estipulación ó contrato de compraventa celebrado entre los expresados Bustamante i D. Bernardino Jiménez, visible en la escritura certificada de fojas 38 a 40, cuyo derecho le fué transmitido al mismo Vargas por la escritura pública de fojas 43 a 46.
2º Que dado caso que efectivamente el Señor Jiménez hubiese enajenado a favor de Vargas el derecho ó la servidumbre de pasaje que por la escritura citada de fojas 38 se reservó, para sí, el ejercicio de ese derecho por parte del mismo Vargas no puede entenderse mas allá de los términos en que le fué concedido el primero.
3º Que conforme al tenor literal de la escritura otorgada entre los Bustamante i Jiménez, este se reservó únicamente el derecho de transitar, si fuere necesario i por donde convenga, a sus terrenos que le quedan mas adentro, cuya cláusula envuelve precisamente la condición de si fuere necesario, la cual ha debido justificarse por parte del agraciado.
4º Que no solamente ha faltado en el presente juicio la prueba de haberse llenado, ó llegado el caso de estar cumplida la condición, sino que antes bien se ha justificado con los testigos examinados a solicitud de los demandados que el actor tiene establecido otro camino por el cual transita a los terrenos que compró al Señor Jiménez i en favor de los cuales se pretende existir la servidumbre de pasaje.
5º Que la prueba solicitada en esta instancia por parte del Señor Vargas no puede accederse a ella por recaer sobre el punto principal de la cuestión i por lo mismo debió rendirse en primera instancia; siendo innecesaria la que se pretende por parte de los Bustamante por carecer de objeto; i
6º Que estando demostrado el interes del testigo Don Bernardo Jiménez i habiendo sido tachado en tiempo, debe esta tacha, por ser legal, declararse admisible, no obstante el silencio que a ese respecto guarda la sentencia de primera instancia, la cual por las razones expuestas no se encuentra arreglada a derecho.
Por tanto; con presencia de los artículos 762, 775 del Código civil; 165, 176, 178, 193, 229, 1053 i 1058 del de procedimientos, los Magistrados que componen la Sala arriba mencionada dijeron:
A NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,
Declárase legal la tacha opuesta al testigo Don Bernardino Jiménez; i absuélvese de la presente demanda, a los Señores José Espiritusanto i José de los Ángeles Bustamante, sin especial condenación de costas, quedando revocada por la presente la sentencia de primera instancia de que se ha hecho relación.
Hágase saber i con la certificación respectiva, devuélvase los autos en su caso al juzgado de su procedencia, para los efectos de lei.—Vicente Saez.—José María Ugaldé.—Rafael Chacón.

A las dos de la tarde del día veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta i uno, se hizo publicación de la anterior sentencia con arreglo a derecho, leyéndola en audiencia pública el Señor Presidente de la Sala Licenciado Don Vicente Saez.—Ante mí, D. Carranza.

do Jiménez, visible en la escritura certificada de fojas 38 a 40, cuyo derecho le fué transmitido al mismo Vargas por la escritura pública de fojas 43 a 46.

2º Que dado caso que efectivamente el Señor Jiménez hubiese enajenado a favor de Vargas el derecho ó la servidumbre de pasaje que por la escritura citada de fojas 38 se reservó, para sí, el ejercicio de ese derecho por parte del mismo Vargas no puede entenderse mas allá de los términos en que le fué concedido el primero.

3º Que conforme al tenor literal de la escritura otorgada entre los Bustamante i Jiménez, este se reservó únicamente el derecho de transitar, si fuere necesario i por donde convenga, a sus terrenos que le quedan mas adentro, cuya cláusula envuelve precisamente la condición de si fuere necesario, la cual ha debido justificarse por parte del agraciado.

4º Que no solamente ha faltado en el presente juicio la prueba de haberse llenado, ó llegado el caso de estar cumplida la condición, sino que antes bien se ha justificado con los testigos examinados a solicitud de los demandados que el actor tiene establecido otro camino por el cual transita a los terrenos que compró al Señor Jiménez i en favor de los cuales se pretende existir la servidumbre de pasaje.

5º Que la prueba solicitada en esta instancia por parte del Señor Vargas no puede accederse a ella por recaer sobre el punto principal de la cuestión i por lo mismo debió rendirse en primera instancia; siendo innecesaria la que se pretende por parte de los Bustamante por carecer de objeto; i

6º Que estando demostrado el interes del testigo Don Bernardo Jiménez i habiendo sido tachado en tiempo, debe esta tacha, por ser legal, declararse admisible, no obstante el silencio que a ese respecto guarda la sentencia de primera instancia, la cual por las razones expuestas no se encuentra arreglada a derecho.

Por tanto; con presencia de los artículos 762, 775 del Código civil; 165, 176, 178, 193, 229, 1053 i 1058 del de procedimientos, los Magistrados que componen la Sala arriba mencionada dijeron:

A NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

Declárase legal la tacha opuesta al testigo Don Bernardino Jiménez; i absuélvese de la presente demanda, a los Señores José Espiritusanto i José de los Ángeles Bustamante, sin especial condenación de costas, quedando revocada por la presente la sentencia de primera instancia de que se ha hecho relación.

Hágase saber i con la certificación respectiva, devuélvase los autos en su caso al juzgado de su procedencia, para los efectos de lei.—Vicente Saez.—José María Ugaldé.—Rafael Chacón.

A las dos de la tarde del día veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta i uno, se hizo publicación de la anterior sentencia con arreglo a derecho, leyéndola en audiencia pública el Señor Presidente de la Sala Licenciado Don Vicente Saez.—Ante mí, D. Carranza.

Es conforme.
Secretaria de la Suprema Corte de Justicia. San José, Octubre dos de mil ochocientos setenta i uno.

D. CARRANZA.

Sala 1ª en 2ª instancia de la Corte Suprema de Justicia.—San José, a las once del día cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta i uno.

Visros.—El Juez del Crimen de esta Provincia instruyó de oficio causa criminal contra Rosario Obares de ventitis años de edad, soltero, albano i de este vecindario, por el delito de robo de una caja de fierro conteniendo dinero i documentos de la propiedad del Licho. D. Concepción Pinto, mayor de edad, profesor del Derecho i de este mismo vecindario.—Dicho delito fué ejecutado en la noche del Jueves Santo, seis de Abril último, en la casa que para escogida i despacho de café ha establecido el expresado Sr. Pinto en esta Ciudad, calle del Balletero. Puesta la causa en estado, dictó el Juez a las doce del día cuatro de Agosto también último, la sentencia que obra de fojas 61 a 63. En ella i con citación de los arts. 14, 17, 18, 19, 30, 44, 60, 66, 70, 75, 612, 620, 627, parte 2ª; 275, 778, 779, 784, 882, parte 3ª del Cód. general, i 19 del Decreto de 1º de Junio de 1842, se condena al reo Rosario Obares, por el mencionado delito de robo, a la pena de infamia; a la de obras públicas por diez años con rebaja de la tercera parte de este tiempo i abono del que el reo hubiere sufrido de prisión; a permanecer despues de purgada esta pena bajo la vigilancia especial de las autoridades por cinco años con igual rebaja de la tercera parte, i a indemnizar a la persona ofendida la cantidad robada i demas daños i perjuicios ocasionados con el delito.—Venida esta sentencia en apelación interpuesta por el defensor del reo i

CONSIDERANDO:
1º Que el cuerpo del delito base de esta causa, se halla abundantemente comprobado en ella: D. Concepción Pinto fojas 3 a 7—Pedro Barquero fojas 30—Joaquín Duran fojas 31—Ponciano Gomez fojas 40—Rafael Barboza fojas 41 i reconocimiento fojas 33 vuelta i 34.—
2º Que en cuanto a la procedencia del enunciado delito, la misma causa presenta contra el reo, los indicios que aquí se enumeran apoyados en las pruebas que respectivamente se citan:
1º La conducta en lo jeneral sospechosa de dicho reo por haberse tomado con unas bestias robadas el año de mil ochocientos sesenta i cinco, no obstante que obtuvo auto de sobreseimiento debido a falta de pruebas complementarias, i por haberse procesado en el de mil ochocientos sesenta i ocho por delito de abigeato a consecuencia del cual, la Sala 1ª de esta Suprema Corte le condenó, con una nidad de votos, a doce meses de obras públicas, i despues la 2ª le absolvió de la instancia sin esa unanimidad: certificaciones fojas 42 i 45 vuelta.

2º El hecho de que preguntado el reo donde estuvo la noche del Jueves Santo, seis de Abril último, en compañía de que personas i de que habieron, contestó que habia estado durmiendo, cuando consta de autos que parte de esa noche anduvo en la calle en union de otras personas: Santiago Mena fojas 10—Eugenio Mena fojas 19—el reo fojas 36 vuelta.

3º La negativa del reo de que en la mañana del siete de Abril, día siguiente a la noche del robo, hubiese estado en su casa acompañando de otra persona que Santiago Mena, cuando este declara haber encontrado allí a Obares con el presidiario condenado por hurto en cuadrilla, Manuel Sanabria, quienes sorprendidos con dos montones de dinero los taparon en el acto, i cuando consta de autos que fuera de Mena hubo otra persona con Obares aquella mañana en la casa indicada: Santiago Mena fojas 16 vuelta—María Quezada fojas 24—reo fojas 52.

4º Los gastos hechos por el reo en los días inmediatamente siguientes al del robo comprado para el un revolver dorado en treinta pesos, i para su manebra, entre otros objetos, un rebazo de seda en veinticuatro pesos, cuando poco antes del robo i para el uso de esta en la semana santa, días del mayor lujo en el país, apenas pudo proveerla de un rebazo de algodón i unas enaguas de saraza lo que indica su escasez de dinero entonces:

5º El empeño del reo en ocultar en cuanto le ha parecido posible, parte de sus erogaciones posteriores al robo, asegurando que la compra de la cama i el cofre de que se le ha hecho cargo la verificó en dieciséis ó diecisiete pesos, cuando consta de autos que fué en veinticinco i medio pesos, suma que no es natural se olvide en tan pocos días i principalmente por un hombre pobre i de pocos negocios: Josefa Rojas fojas 81 vuelta.—Felicitas Mora fojas 83.—Segundo Morales fojas 86—reo fojas 54, y
7º—El hecho de haber dado cuarenta i cinco pesos en moneda de diez centavos en pago del revolver cama i cofre comprados a continuación del robo de la Caja de fierro en el que el Licho. Don Concepción Pinto tenía como cincuenta pesos en dicha moneda, la cual es de ordinario sumamente escasa i con empeño solicitada en el tiempo en que la gastó el reo, sin que tengan interes en apropiarla sino los propietarios agricultores por el pago de peones, cojedoras, i escogedoras de café: reo fojas 35 vuelta i 53 vuelta i 54—Rafael Barboza fojas 78 vuelta.—Ponciano Gomez fojas 80—D. Concepción Pinto fojas 4.

8º Que la ley abandona a las luces i prudencia del Juez la apreciación de los indicios no establecidos por ella, en cuyo concepto debe atenderse tambien a los datos del proceso que aunque no lleguen a la perfección de pruebas legales, corroboran moralmente los indicios apoyados en fehacientes testimonios.

9º Que en esta virtud varias declaraciones singulares sobre diversos hechos concurrentes i en especial las de Rafael Valverde fojas 7 i Santiago Mena fojas 9 vuelta, en las que se asegura por los deponentes que el reo Rosario Obares los invitó pocos días antes del robo a que le acompañasen a ejecutar este, facilitándoles la operación, concurren a dar a los indicios relacionados toda la fuerza necesaria a producir la mas íntima i plena convicción de que Obares cometió el delito de que se trata.—

10º Que en cuanto a su condición puramente legal, esos indicios reúnen las calidades que la lei requiere para constituir plena prueba.—
11º Que de consiguiente está demostrado en autos, que Rosario Obares es el autor del robo de la caja aludida i;

72. Que las penas a que la ley por ello lo sujeta son las mismas que se le han aplicado en la sentencia de 1ª instancia la cual no contiene disposición que no esté arreglada a Derecho.—Por tanto, de conformidad con las leyes citadas y con el artículo 937 parte 1ª del Código general, los Magistrados que componen la Sala arriba mencionada dijeron: *A nombre de la República de Costa Rica.*—Confírmase en todas sus partes la sentencia apelada de que se ha hecho relación.—Notifíquese la presente i con certificado de ella vueñan los autos de 1ª instancia al Juzgado de su procedencia para los efectos de ley.—José M. Castro.—José A. Herrera.—José Rodríguez.—A las dos i media de la tarde del día cinco de Octubre de mil ochocientos setenta i uno, se hizo publicación de la anterior sentencia con arreglo a derecho, leyéndola en audiencia pública el Sr. Jefe Dr. D. José M. Castro.—Ante mí.—S. Bonilla.

Es Conforme.
Secretaría de la Suprema Corte de Justicia.—San José, Octubre 7 de 1871.
S. BONILLA.

Sala 2ª en 3ª Instancia de la Corte Suprema de Justicia.—San José, a la una de la tarde del día tres de Octubre de mil ochocientos setenta i uno.

REVISTO el auto dictado por el Señor Juez 2º Civil en 1ª Instancia de esta Provincia, a las once del día seis de Julio último, en la ejecución seguida por el Licenciado Don Leon Fernandez, con poder bastante de los herederos del Señor Don Crisanto Medina, Señores Doña Cármen, Doña Adela, Don Crisanto i Don Francisco Medina, contra Don Manuel Mora Fernandez, por la cantidad de trece mil ciento siete pesos noventa i un centavos, en el cual, con citación de los artículos 422 i 427 del Código de Procedimientos, se declara sin lugar la vía ejecutiva.

Visto igualmente el que en apelación dictó la Sala 1ª de este Supremo Tribunal, a las once del día tres de Agosto próximo pasado, confirmando el auto de 1ª Instancia i condenando al apelante en las costas de ambas instancias, según el artículo 1,039 del Código citado, i—

CONSIDERANDO:
Que a pesar de las posiciones abisualas por Don Manuel Mora, que han sido presentadas como prueba en esta 3ª instancia, no han mejorado en nada la fuerza de los instrumentos en que el ejecutante se ha apoyado, que no es la que las leyes citadas dan para que haya lugar a la vía ejecutiva: que por consiguiente el auto suplicado se encuentra arreglado a derecho; con presencia de las disposiciones legales que en él se mencionan.

Apruébase el auto de 2ª instancia que se ha relacionado; i son de cargo del suplicante las costas de las tres instancias.

Hágase saber i con certificación del presente, devuélvase los autos al Juzgado de su origen para los efectos de ley.—Saez.—Ugaldé.—Pinto.—Chacon.—Gonzalez.

NOTA.—El Magistrado Conjuez Licenciado Don Rafael Chacon, emitió su voto en los términos siguientes:

CONSIDERANDO:
1º Que de los documentos privados de fs. 3 i 4 reconocidos por Don Manuel Mora a fs. 5 vta. i 6 de los autos, consta de una manera evidente, a juicio del infrascripto, que el demandado Señor Mora, por recomendación de Don Crisanto Medina, padre, recibió de Don Manuel Carrero la suma por que se trata de ejecutar a aquel.

2º Que por la naturaleza misma del mandato entre los Señores Medina i Mora, éste debía, sin pérdida de tiempo, dar cuenta al mandante del resultado de su comisión, ó sea entregarle la cantidad que como recomendado había recibido (artículo 1337 parte 1ª del Código).

3º Que aunque el ejecutado i

absolver la 3ª pregunta del interrogatorio de fs. 2 dice haber realizado los documentos de crédito que recibió, en virtud de contrato con el Señor Medina, esta excepción no resulta justificada, ni puede compararse sino en el término del encargo (artículo 430 parte 3ª del Código general); i

4º Que por lo dicho, los documentos en que se funda la ejecución tienen fuerza ejecutiva según los artículos 424 i 426 Código ibíd.—Por tales razones, es mi voto: que debe declararse insubsistente el auto suplicado, i que los documentos presentados como base de la ejecución son ejecutivos; debiendo devolverse los autos al Juzgado de 1ª instancia para que proceda con arreglo a derecho en este sentido, sin especial condenación en costas.—Chacon.—Hai cuatro rubricas.—Ante mí, D. Carranza.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia. Es conforme, San José, Octubre 4 de 1871.
D. CARRANZA.

CARTEL.

Por auto proveído a las diez i media de este día, se admitió a los Señores Don Bernabé Quiróz i Manuel Carín mayores de edad, el primero comerciante i el segundo artesano i ambos de este vecindario; el denunció que han hecho de una veta de carbon mineral; cuya situación i linderos se demarcan de la manera siguiente:—“En los terrenos llamados de Patarrá,” pertenecientes al vecindario de San Antonio, Desamparados i San Miguel, hemos descubierto una mina de carbon mineral que corre de Este a Oeste i se encuentra en las alturas de la referida montaña de Patarrá sobre los márgenes de río Tarco; los linderos de la citada mina son por todas partes, terrenos de Patarrá.—Las personas que se consideren con derecho a la mina denunciada, ocurran a legalizarlo a esta oficina dentro del término de ley.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, Octubre 2 de 1871.

EZEQUEL HERRERA.

Pedro U. Castro.—Ramon J. Fournier.

REMATES.

A las doce del día veintiseis del entrante mes se ha de rematar en el mejor postor i en la puerta de esta oficina un terreno constante de dos manzanas cinco mil seiscientos noventa varas cuadradas, lindante; al Norte, calle en medio, con terreno de José María Montoya; al Sur, con potrero de Don Manuel Bedoya; al Este, con id. del Presbítero Don Rafael Brenes; i al Oeste, río de “País” en medio con la máquina de Don Ramon Gallardo. Dicho terreno está apreciado a razón de veinte pesos manzana. Perteneciente al Señor D. Bruno Argüello, i se vende para pagar cantidad de pesos que este debe por intereses de mayor cantidad a los fondos públicos de esta ciudad. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá.

Juzgado de Hacienda Municipal de Cartago. Setiembre veinte i siete de mil ochocientos setenta i uno.

F. SANCHEZ.

Edmundo Prieto. L. Caamaño. A las doce del día veinte i seis del entrante mes, se ha de rematar en el mejor postor i en la puerta de este despacho, el arrendamiento del potrero de terreno de las “Mesas” donado a la Enseñanza pública de esta ciudad, por el finado Presbítero Don José Francisco Peralta, por el término de cinco años i por el precio de cincuenta pesos anuales. Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá la que fuere, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal de Cartago. Setiembre veinte i siete de mil ochocientos setenta i uno.

F. SANCHEZ.

Edmundo Prieto. L. Caamaño. A las doce del día veinte i seis del entrante mes, se ha de rematar en el mejor postor i en la puerta de este despacho, el arrendamiento del potrero de terreno de las “Mesas” donado a la Enseñanza pública de esta ciudad, por el finado Presbítero Don José Francisco Peralta, por el término de cinco años i por el precio de cincuenta pesos anuales. Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá la que fuere, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal de Cartago. Setiembre veinte i siete de mil ochocientos setenta i uno.

F. SANCHEZ.

Edmundo Prieto. L. Caamaño.

A las doce del día Viernes trece de Octubre próximo entrante, se rematará en el mejor postor en la puerta de este Juzgado la finca siguiente:—Una casa de adobes como de cinco varas de largo i ocho de ancho, inclusive el corredor i cuarto, con cocina como de cuatro varas de largo i cuatro de ancho, todo en mal estado; i el solar en que está ubicada, plantado de café, i caña hueca, constante de un cuarto de manzana poco mas ó menos, de figura irregular, tierra plana, teniendo de frente como sesenta varas en el rumbo Sur; i el fondo como de cien varas, en lo mas largo, acabando el ancho del fondo como en cinco varas en la esquina Nor-Oeste, situada en el barrio de Alajuelita de esta Ciudad, en el punto “Tejar,” Distrito décimo, Canton primero de esta Provincia, i lindante: al Norte, río Cañas en medio, potrero de Miguel Ortega; Sur, calle en medio, terreno de Santiago Agüero; Este, calle en medio, terreno de Angela Delgado; i Oeste, calle en medio, terreno de Mariano Agüero. La finca descrita está valorada en doscientos pesos: pertenece a la testamentaria de la finada María Anastacia Delgado i Chinchilla, mayor de sesenta años, viuda, de oficios domésticos i vecina que fué del citado barrio de Alajuelita de esta Ciudad; siendo los interesados en dicha testamentaria sus hijos i únicos herederos Señores Pedro, Manuela i Basilia Valverde i Delgado, todos mayores de edad, casados, agricultor el primero, de oficios domésticos las mujeres, autorizadas, Manuela por su marido Señor Matías Chinchilla i Basilia por su marido Señor Sebastian Fallas; mayores de edad, agricultores i todos vecinos, Pedro, Manuela i su marido, del barrio de San Juan de Dios de la Villa de los Desamparados, jurisdicción de esta Provincia;—i se vende judicialmente a solicitud de los interesados referidos, por no admitir cómoda división i para el pago de deudas i costas de la indicada testamentaria.—Quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 1º Constitucional.—San José, 26 de Setiembre de 1871.

P. MELENDEZ.

José Salazar M.—José M. Astúa. 2. A las doce del Miércoles once del mes de Octubre próximo se ha de rematar en las puertas de esta oficina i en el mejor postor: una casa de habitación de un cañon de diez varas de largo i cinco de ancho con un cuarto caído i su cocina montada en adobes, madera de cuadro i el solar que le pertenece como de veinticinco varas en circunferencia, plano sembrado de caña, situado a doscientas varas al Sur de la Iglesia del Carmen de esta ciudad, primer distrito del primer canton de Heredia, i colindante: por el Norte, con casa del Señor Luis Chavarria, calle pública de por medio; por el Sur, con solar del Señor Carmen Orozco; por el Este, con id. del Señor Agustín Bolaños; i por el Oeste, con calle pública de por medio, casa i solar del Señor Agustín Salas, valorado todo el inmueble en doscientos setenta pesos, es propio del Señor Alejandro Rodríguez, i se vende a la hora i día indicados, para pagar a los Señores Pedro Rodríguez i Francisco Paniagua, una cantidad de pesos que

les adeuda. Acuda el que quiera a hacer puja i mejora, que se le admitirá, siendo arreglada a derecho.

Juzgado 3º constitucional. Heredia, a las diez de la mañana del día veinte i siete de Setiembre de mil ochocientos setenta i uno.

RAMUNDO CORDOVA.

Evaristo Mendez. P. Diezdoles.

2.

A las doce del día catorce del mes de Octubre próximo, se ha de rematar en este Juzgado en el mejor postor, una hacienda en jurisdicción de Aserrí, perteneciente a Don Wenceslao Padilla, constante de treinta i seis manzanas, trece de café a ciento cincuenta pesos cada una, i las restantes de breñas i potrero a cincuenta pesos, una casa en trescientos pesos, patio pila i retilla i demás útiles en trescientos cuarenta i ocho pesos cincuenta centavos, que todo suma la cantidad de tres mil setecientos cuarenta i ocho pesos cincuenta centavos; i se vende para pagar al fondo pio de agricultura i a particulares. Linda: por el Norte, con terreno de Blas Fernandez al Snd, con tierras de la legua de Aserrí; al Este, con terreno de Manuel Jimenez; i al Oeste, con idem de Don Juan Bonafel. Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal de la provincia de San José. Setiembre 21 de 1871.

MANUEL ZELEDON.

Lorenzo J. Alvarado.—Vicente Hernandez.

A las doce del día dieznueve del entrante mes, se ha de rematar en el mejor postor en la puerta de este juzgado: un solar sito en el barrio de los Conejos, jurisdicción de la villa de la Unión, de treinta i tres varas de frente por treinta i tres de fondo, que linda: al Norte, con cafetal de Pedro Delgado; al Sur, con id. de Dona Francisca Carazo de Ramirez; al Este, con cerco de Jesus Coto; i al Oeste, con hacienda de los Señores Ramirez. Dicho solar es propio del Señor Jesus María Sababria, está apreciado en sesenta pesos, i se vende para pagar cantidad de pesos que dicho Sababria adeuda a Don Esperidion Garcia. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado segundo constitucional de Cartago. Setiembre veinte i seis de mil ochocientos setenta i uno.

F. SANCHEZ.

Edmundo Prieto. Lisimaco Caamaño.

2.

A las doce del día doce del entrante mes de Octubre, se han de rematar en el mejor postor i en las puertas de este juzgado: cuatro lotes de la plaza de los Angeles de esta ciudad, constante cada uno de quince varas de frente i de fondo de Sur a Norte, el mismo que ocupa la casa que está construyendo el Señor José Vejarano, i a ciento cincuenta pesos el lote. Se venden por disposición Municipal, para indemnizar con su valor las porciones que ha de ocupar la nueva plaza que se va a formar al frente de la Iglesia del mismo nombre. Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá.

Juzgado de Hacienda Municipal de la provincia de Cartago. Setiembre veinte i seis de mil ochocientos setenta i uno.

F. SANCHEZ.

Edmundo Prieto. L. Caamaño.

2.

A las doce del Miércoles diez i ocho de los corrientes se ha de rematar en la puerta principal de esta oficina i en el mejor postor una casa de habitación de un ca-

non de diez varas de frente i cinco de fondo, con un cuarto atras, un corredor al frente i solar en que está ubicada, constante del mismo frente i cuarenta i una varas de fondo, todo el edificio montado en paredes de adobes, maderas labradas, cubierta de teja i situado en el barrio de San Rafael, número 3º del canton 1º de Heredia i colindante: por el Norte, con casa i solar del Señor Antonio Vargas, calle de por medio; por el Sur i Este, con id. de la Señora Antonia Vargas; i por el Oeste, con propiedad del Señor Juan Miranda, valorado todo en doscientos pesos i perteneciente al Señor Cosme Campos i se vende a la hora i día indicados para pagar al Señor Santos Vargas cantidad de pesos que le adeuda. Acuda el que quiera a hacer puja i mejora que se admitirá, siendo arreglada a derecho.

Juzgado 3º constitucional. Heredia, a las cuatro i media de la tarde del día cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta i uno.

RAMUNDO CORDOVA.

Evaristo Mendez.—Manuel Zamora.

1.

A las doce del día diez i seis del corriente, se ha de rematar en el mejor postor, en las puertas de este Juzgado, una casa construida en horcones, cubierta de teja, forrada de tabla, constante de veinticinco varas de frente, por doce de fondo; ubicada en un solar de veinticinco varas de frente, por treinta de fondo, i situada en la calle llamada “de Piedra,” en el primer distrito del canton único de esta Ciudad. Linda al Norte, con casa i solar de Don Adolfo Knöhr, al Este, con casa i solar de Don Joaquin Fonseca; al Sur, con casa i solar de Don José Antonio San Pelayo; i al Oeste, con la plaza de la Victoria, calle en medio. Dicha casa es propia de Don Vicente Rojas i de sus menores hijos; i está valuada en dos mil cuatrocientos setenta i seis pesos. Se vende de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que adeuda a la Señora Bárbara Gomez.—Quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado Civil i de Comercio en 1ª Instancia de la Marcará. Puntarenas Octubre 3 de 1871.

MAXIMO ZELEDON.

Uladislao Guevara.—J. de Jesus Bustos.

1.

A las doce del día veinticinco de los corrientes deben venderse en la puerta del Palacio Municipal de esta Ciudad los bienes siguientes: un armario en veinte pesos: una caja grande con dos divisiones, con varias figuras de portales deterioradas en veinticinco pesos cincuenta centavos: una canoa buena de cedro, en seis pesos: un camariquito con un Santo Cristo en dos pesos doce i medio centavos: un camarin con las tres personas el bui i la mula, en diecisiete pesos: ocho silleas seis buenas i dos malas, en seis pesos cincuenta centavos: una caja de cedro, en seis pesos: una meza en dos pesos sin cuenta centavos: una banqueta de cinco patas, en un peso: una caja de madera de ira con sus correspondientes divisiones de dos varas de largo, en cinco pesos: una caja de cedro torneada, en cuatro pesos veinticinco centavos: una meza vieja, en veinticinco centavos: un laboratorio de cedro, en un peso: dos cofres en tres pesos: una caja grande torneada de ira, en seis pesos: una caja como de vara i media de largo de cedro, en cuatro pesos: una banca vieja, en setenta y cinco centavos: una meza vieja en cincuenta centavos: otras meza vieja, en seis reales: dos piamas de molar maza, una grande i una pequeña, en un peso la grande i en cincuenta centavos

la pequeña: otra id. de molar café, en setenta y cinco centavos: otra id. de molar cacao en id.: dos hoyas de hierro en id.: otra id. grande, en id.: dos tablas, una de tinajero en cuatro reales, otra en dos: dos planchas de hierro, en doce reales: una hacha, una macana i una pala de hierro, en doce reales: un machete, en seis reales: un estantito de madera, en un peso: dos taburetes uno de cuero de baqueta, en dos reales, i otro de cuero crudo en cuatro reales: dos candeleros, uno grande en seis reales, i otro pequeño en cuatro reales: ocho estampas de imágenes, en cuatro pesos: otra del Corazon de Jesus, en doce reales: un libro “Arcoiris de paz,” en un peso: otro de “Vias inmortales,” en cuatro reales: uno id. de “Ramillete de divinas Flores,” en tres reales: un compendio “Catecismo de perseverancia,” en tres reales: otro id. “Semana Santa,” en tres reales: otro id. elevación del alma a Dios, en tres reales: un libro de “Catequizar,” en diez centavos: un catecismo de ripalda, en veintidós centavos: uno “Eucarístico,” en id.: otro suma espiritual, en id.: otro id. “Voz del Espíritu Santo,” en id.: otro, “Victorias al Sacramento,” en id.: una novena de id., en diez centavos: una flauta, en ocho pesos cincuenta centavos.

Un terreno situado en barrio de Mercedes, sexto Distrito del primer Canton de la Provincia de Heredia, como de cinco cuartos de manzana, dedicado a la siembra de maíz, de superficie plana i ladera, de figura cuadrada limitado: por el Norte, con potrero del Señor Manuel Sumbado, quebrada del “Burio,” de por medio; por el Sur, con id. del Señor Rafael Sumbado, calle en medio: por el Este, con cafetal del Señor Manuel Chaverri, valorado en trescientos ochenta pesos.—Una parte proporcional a la suma de cuarenta i tres treinta y seis centavos dos cuartos en el valor de una casa de habitación con el solar en que está ubicada sita dentro las cuatro cuadras al Oeste, de la plaza principal de esta Ciudad, primer Distrito del primer Canton de esta Provincia, la casa tiene quince varas de frente i cinco de fondo, dividida en una sola, cinco cuartos i una cocina, con sus correspondientes puertas i ventanas, montada en pared de adobes, madera labrada, cubierta de caña i teja, el solar es de quince varas de frente i como cincuenta de fondo, figura regular, superficie plana, cultivado de café frutal, limitado: por el Norte, con casa i solar del Señor Antonio Rodríguez, calle pública de por medio; por el Sur, con solar del Señor Francisco Alcantar ó Romero; por el Este, con propiedad del Señor Sisto Umaná i Juana Alfaro; i por el Oeste, con casa i solar del Señor Manuel Aguilar i propiedad de la Señora Santos Quezada, valorada en ochocientos pesos. Estos bienes pertenecen a la testamentaria del finado José Anjel Araya, i se venden para satisfacer las costas, quinto i deudas de dicha mortal. El que quiera hacer postura acuda que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Judicatura Civil i de Comercio en 1ª Instancia de Heredia.—A las doce del día dos de Octubre de mil ochocientos setenta i uno.

JOAQUIN FONSECA.

Vicente Paniagua.—Aguilón Pérez.

1.

A las doce del día Lunes diez i seis del mes de Octubre próximo entrante, se rematará en la puerta de este juzgado i en el mejor postor un terreno de cuatro manzanas próximamente, de tierra propia i quebrada en su mayor parte, parte de breña i parte de montaña, situado en el barrio de San Rafael de esta Villa, distrito pri-

mero, canton tercero de la provincia de Cartago, lindante: al Norte rio de por medio, con terrenos de la Señora Nicolasa Rojas; al Sur calle de por medio, con terrenos de los Señores Don Moises Pacheco, José María Boza, Ramon Molina i Felipe Boza; al Este, con terreno del mismo José María Boza; i al Oeste, con terreno de Juan Quezada, valorado dicho terreno en ciento veinte pesos.

Este terreno pertenece a la testamentaria del finado Joaquín Quezada, i se vende a solicitud de partes legítimas, por no admitir cómoda división, i previa información de utilidad i necesidad, para pagar deudas, mandas i costas en la referida mortal. Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado segundo de la villa de la Unión. Setiembre treinta de mil ochocientos setenta i uno.

FRANCISCO COTO.

José M. Calvo. Ejenio Olando.

A las doce del día dieziseis del presente mes, se rematarán en este despacho los bienes siguientes: un terreno de tres cuartos de manzana poco mas ó menos, situado en el barrio del Salitrillo de San Pedro del Mojon, distrito quinto canton primero de esta provincia, lindante: al Norte calle en medio, con potrero del Señor Remigio Delgado; al Sur rio de Torres de por medio, con terreno de Don Mariano Monge; al Este, con potrero del Señor Romualdo Robles; i al Oeste, quebrada de "El Azahar" de por medio con cafetal del Señor Vicente Sanabria, valorado en cuarenta pesos \$ 40: un terreno destinado a pastos situado en el barrio de Guadalupe, en el punto llamado las "Pertenencias," distrito sexto; canton primero de esta provincia, comprendido de siete manzanas, poco mas ó menos, lindante: al Norte, con cafetales de Don Rafael Valverde i Prudencio Mese; al Sur calle en medio, con potrero de los Señores Manuel Rodriguez, Manuel Mora i Ezequiel Valverde; al Este, con cafetal de Don Rafael Valverde i potrero de Don Clodomiro Echandi; i al Oeste, con potrero de Leon Castillo, valorado en mil ciento veinte pesos \$ 1,120: un terreno de sembrar maiz, comprendido de tres manzanas, poco mas ó menos, situado en el Salitrillo de San Pedro del Mojon, distrito quinto, canton primero de esta provincia, lindante: al Norte, con potrero de Don Leandro Quiroz; al Sur rio de Torres de por medio, con potrero de Baicillo Cruz i terreno de los herederos de la finada Concepcion Cruz; al Este, con potrero de la misma testamentaria; i al Oeste, con potrero de Ramon Rodriguez, valorado en ciento ochenta pesos \$ 180: cuatro manzanas en un cafetal, con parte de potrero i parte de caña de azúcar, situado en el barrio de la Sabanilla de San Pedro del Mojon, distrito quinto, canton primero de esta provincia, comprendido de siete manzanas; lindante: al Norte paja de agua de por medio, con terrenos i potrero del Señor Simon Mora i de José Mora; al Sur, con casa i solar de los herederos del finado José Tomas Hernandez i Salvadora Hernandez, i con casa i solar del Señor Miguel Sibaja; al Este, con potrero del Señor Ramon Quezada; i al Oeste, con casa i solar de la testamentaria del Señor Francisco Fernandez i propiedad del Señor Simon Mora. Esta finca ha sido valorada a razon de trescientos pesos manzana, en dos mil cien pesos en ella es coadjudicataria la viuda Señora Mercedes Granados i Castro de Fernandez, por cantidad de novecientos pesos que importan las tres manzanas restantes. Valen las cuatro man-

zanas adjudicadas mil doscientos pesos \$ 1,200: una carreta enlantada i encarrizada, valorada en treinta pesos \$ 30: una yunta de buyes uno sardo negro i otro otero, valorada en sesenta i ocho pesos \$ 68: un caballo blanco nuevo, valorado en sesenta i ocho pesos \$ 68: catorce pesos noventa i siete centavos en el valor de una yegua melada valuada en veinte pesos, i en que es coadjudicataria por el resto la Señora Mercedes Granados i Castro. Las fincas descriptas, pertenecen a la testamentaria del Señor Francisco Fernandez, i se venden para el pago de deudas i costas, a pedimento de los Señores Don Ramon Chavarria i Mercedes Granados, el primero a su calidad de curador de los menores herederos, llamados: María, Laura, Guadalupe, Dolores, Isabel i Vicente Granados i Hernandez, casada la primera i los demas solteros; i la segunda en su calidad de viuda del nominado Francisco Fernandez, previa la informacion de utilidad i necesidad. Quien quisiere hacer postura por el todo ó parte de ellos, ocurra á la hora indicada que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado primero civil i de comercio en primera instancia. San José, Octubre cinco de mil ochocientos setenta i uno.

FRANCISCO MARÍA FUENTES.

J. Muñoz V. Rafael Elizondo.

A las doce del día dieziocho del presente mes se rematará en este despacho: una casa con el solar en que está ubicada, situada en el Paso de la Vaca de esta ciudad, canton primero distrito segundo de esta provincia, cuya casa se compone de un cañon como de nueve varas de largo i nueve de ancho, inclusive el cuarto i un corredor interior en el rumbo Norte, de trece varas de largo i tres i media de ancho próximamente, inclusive la parte que sirve de cocina, i el solar consta, de frente el largo de la casa i cuarenta i ocho varas de fondo, poco mas ó menos, todo bajo los linderos siguientes: al Norte, casas i solares de los Señores María Barrantes, Juan Benavides, Rafael Zeledon i Joaquín Marín; al Sur, casa i solar de Don Eujenio Bolanger; al Este, carretera nacional en medio casa de José Isidro Salazar i solar de Petronila Badilla; i al Oeste, con solar del Señor Jesus Artavia, valorada casa i solar en ochocientos pesos. Dicho inmueble pertenece a la testamentaria de la Señora Teodora Chavez, mayor de edad, viuda i vecina que fué de esta ciudad, i se vende previa informacion sobre no admitir cómoda división, a pedimento de los Señores Don Elias Jimenez, mayor de edad, pasante de derecho i de este vecindario, en su calidad de representante legal de los herederos hijos de la nominada Chavez, llamados Paz, Santiago i Cipriano Bejarano i Chavez, menores, i de la heredera mayor Mercedes Bejarano i Chavez, soltera lo mismo que los menores, i vecina de esta ciudad. Quien quisiere hacer postura por la casa i solar relacionados, ocurra á la hora i día indicados que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado 1º civil i de comercio en 1ª instancia. San José, Octubre cuatro de mil ochocientos setenta i uno.

FRANCISCO MARÍA FUENTES.

Bruno Carbonero. Rafael Elizondo.

A las doce del día diezinueve del presente mes se rematará en este despacho la finca siguiente: un terreno de potrero situado en el punto llamado el "Mosotal" del barrio de Guadalupe de esta ciudad, distrito sexto, canton primero de esta provincia, constante como

de cuatro manzanas, lindante: al Norte, cafetales de Luis Solano i Baltazar Rojas; al Sur calle en medio, cafetal de José María Blanco; al Este calle en medio, potrero de Don Lorenzo Salazar; i al Oeste, terrenos de los Señores Ramon Carmona, Jesus Barboza i Baltazar Rojas, valorado en ochocientos pesos. Pertenecen a la testamentaria del Señor Rafael Huertas, mayor, agricultor i vecino que fué del barrio de San Vicente de esta ciudad, i se vende a pedimento de las partes interesadas, para el pago de costas i legados, previa informacion de utilidad i necesidad. Quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado primero civil i de comercio en primera instancia. San José, Octubre cinco de mil ochocientos setenta i uno.

FRANCISCO MARÍA FUENTES.

Reinaldo Quiros. Rafael Elizondo.

A las doce del día dieziseis del presente mes, se rematará en este Despacho en el mejor postor la finca siguiente: Una manzana i tres mil cuatrocientos veinticinco varas cuadradas, cultivada de café, situada en el barrio de San Juan de esta ciudad, canton primero, distrito sexto de esta Provincia, lindante: al Norte, con potrero de la Sra. Josefa Marín; al Sur, con cerco de la Señora Josefa Avila; al Este, con cerco del Señor José María Peraza; al Oeste, con cafetal del Señor Anselmo Alvarado; valorada en quinientos sesenta i ocho pesos ocho centavos. Pertenecen a la testamentaria del Señor Ramon Umaná, vecino que fué de esta ciudad, i se vende a pedimento de la viuda Señora María Gutierrez, mayor de edad, de oficios domesticos i de este vecindario, para pagar deudas i costas de dicha testamentaria. Quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá.

Juzgado 1º Civil i de Comercio en 1ª Instancia.—San José, Octubre 4 de 1871.

FRANCISCO M. FUENTES.

Rafael Elizondo.—Reinaldo Quiros.

A las doce del día diezinueve del presente mes, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, una casa, construcion de cal i piedra, madera de cedro, ubicada en su correspondiente solar, que mide veinticuatro varas de frente por cuarenta i cinco de fondo, situada en el distrito 1º, canton 1º de esta Provincia, que linda: al Norte, con casa i solar del Señor Ramon Rivera; al Sur, calle en medio, con idem del Señor Tomas Quiroz; al Este, con idem de Don Young Anderson; i al Oeste, calle en medio, con casa i solar de Don Isidro Rojas. Pertenecen a Don Dionisio Arias. Está valorada en mil cuatrocientos pesos; i se vende de orden de este Juzgado para pagar a la Municipalidad de esta Provincia i al Señor Matias Chacon cantidad de pesos que dicho Señor Arias les adeuda. Ocurran los licitadores a la hora señalada que se les admitirá la propuesta que hagan siendo arreglada.

Juzgado Civil i de Comercio en 1ª Instancia.—Cartago, Octubre 3 de 1871.

MANUEL V. JIMENEZ.

S. Guzman.—R. F. Calderon.

A las doce del día dieziseis de los corrientes se rematarán en las puertas de esta oficina i en el mejor postor los bienes siguientes: Un terreno como de cinco cuartos de manzana de superficie plano en parte i en parte quebrada, figura cuadrada, dedicada a agricultura, situado en esta Villa de Santo Domingo, nuevo canton de la Provincia de Heredia i en el paraje llamado la "Canoa" i colindante: al Norte, con terreno del Señor Jesus

Arce lo mismo que al Sur; i al Este, con idem del mismo Jesus Arce; i al Oeste, con idem de los Señores Vicente Chacon i Rafael Villalobos, valorado en doscientos pesos. I dem un terreno constante como de treinta i cinco varas de manzana de superficie quebrado, figura cuadrangular dedicado a pastos de setilla, situado en esta misma Villa de Santo Domingo, nuevo canton de la Provincia de Heredia, colindante al Norte, con terreno del Señor Joaquín Ramirez; al Sur, con terreno del Señor Florentino Balenciano; al Este, con idem del mismo Señor Balenciano; i al Oeste, con idem del Señor Tranquilino Alvarado con una calle privada de por medio; valorado en sesenta pesos. Idem un terreno como de trescientas setenta i cinco varas cuadradas, de superficie plano, figura cuadrada, cubierto de café frutal, situado en la cuarta manzana al Este de la plaza principal de esta Villa de Santo Domingo, nuevo canton de la Provincia de Heredia ya dichos, colindante: al Norte, con terreno del Señor Manuel Bolaños; al Sur, con idem de la Señora María de los Angeles Ramirez; al Este, con idem del Señor Manuel Rodriguez, calle pública de por medio; i al Oeste, con terreno del Señor José Rodriguez, valorado en treinta i siete pesos cincuenta centavos. Idem siete horcones de quizaña, i ocho alfajillas tambien de quizaña, en diez reales. Idem cuatrocientas tejas, en ocho pesos. Idem un baul con cerradura, en ochenta i ocho centavos. Id. una holla de fierro, en cincuenta centavos. Id. una inferior en veinte centavos. Id. una hacha en sesenta centavos. Id. un machete de trabajar en sesenta centavos. Id. un cajon de pino en veinticinco centavos. Id. un barril en treinta centavos. Id. seis tablas viejas en un peso. Id. dos hojas de puerta con cerradura en seis reales. Id. una banca de ira en veinte centavos. Id. una mas pequeña en doce centavos. Id. un yugo sin apero en diez centavos. Id. una piedra de moler maiz, pequeña, en diez centavos. Id. un espadin malo, en siete centavos. Id. una canoa de ira en setenta i cinco centavos. Id. un cuero viejo en cincuenta centavos. Id. doce cajuelas de alherjas en diez pesos cincuenta centavos. Id. tres cajas de maiz en seis pesos. Id. una asada de fierro en veinticinco centavos. Id. un sombrero de palma en treinta centavos. Id. un coton franciscano en veinticinco centavos. Id. una camisa de mez cilla en diez centavos. Idem un buey hoso en treinta i cuatro pesos. Estos bienes pertenecen a la testamentaria del Señor Manuel Ramirez, i se venden a solicitud i convenio de las partes para el pago de quinto, costas i gastos de dicha mortal. Quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado Único, Santo Domingo, á las nueve de la mañana del día tres de Octubre de mil ochocientos setenta i uno.

DÁMASO VILLALOBOS.

F. Nicolas Solis.—Rafael Argüello.

A las doce del día dieziseis del presente mes, se rematará en el mejor postor, un terreno situado en el punto denominado "Puente de Tierra," distrito 2º, canton 3º de la Provincia de Cartago, constante de seis manzanas i media, poco mas ó menos, está valorado a cien pesos la manzana, i sus linderos son: por el Norte, con terreno de Trinidad Madrid; por el Sur, con terreno de Miguel Madrigal, calle de por medio; por el Este, con terreno de José Vargas; i por el Oeste, con terreno de Julian Villalta, calle de por medio. Dicho terreno es propio de los menores hijos del Señor Pedro Fonseca; i se vende a pedimento de su tutor legítima para el pago de deudas i alimentos a dichos menores, previas las formalidades

Juzgado Único, Santo Domingo, á las nueve de la mañana del día tres de Octubre de mil ochocientos setenta i uno.

DÁMASO VILLALOBOS.

F. Nicolas Solis.—Rafael Argüello.

A las doce del día dieziseis del presente mes, se rematará en el mejor postor, un terreno situado en el punto denominado "Puente de Tierra," distrito 2º, canton 3º de la Provincia de Cartago, constante de seis manzanas i media, poco mas ó menos, está valorado a cien pesos la manzana, i sus linderos son: por el Norte, con terreno de Trinidad Madrid; por el Sur, con terreno de Miguel Madrigal, calle de por medio; por el Este, con terreno de José Vargas; i por el Oeste, con terreno de Julian Villalta, calle de por medio. Dicho terreno es propio de los menores hijos del Señor Pedro Fonseca; i se vende a pedimento de su tutor legítima para el pago de deudas i alimentos a dichos menores, previas las formalidades

Juzgado 1º constitucional. Cartago, Octubre 4 de 1871.

R. Gutierrez.

E. Escalante.—F. Meneses.

de lei. Quien quisiere hacer postura, ocurra á este Despacho el día i hora indicados, que se le admitirá la que haga siendo arreglada. Judicatura Civil i de Comercio en la 1ª Instancia.—San José, Octubre 4 de 1871.

RAMON GARCÍA.

Antonio Mendez.—Luis Morales.

1.

EDICTOS.

JOSÉ MARÍA ACOSTA, Juez del crimen de la provincia de San José.

Por el presente llamo i emplazo al reo ausente Jesus Mora, contra quien he proveído en esta fecha el auto que dice así:—

"Con presencia del artículo 730 Código de procedimientos, declárase haber lugar a formación de causa contra Jesus Mora, por los delitos de doble abigeato con reincidencia i fuga con escalamiento. Redúzcase a prisión i prevengasele nombre defensor."

En consecuencia prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de nueve días; con apercibimiento, de que sino lo hiciere se le declarará rebelde i se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al enunciado reo i presentarlo; i las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de primera instancia del crimen de la provincia de San José. Octubre cinco de mil ochocientos setenta i uno.

JOSÉ MARÍA ACOSTA.

Jacinto Trejos Z. José Salazar M.

Por el presente cito i emplazo á todos los acreedores, herederos i legatarios del finado Don Francisco Aguilar, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del improrrogable término de nueve días, se presenten á deducir sus derechos en la respectiva causa mortal, á que se ha dado principio.

Juzgado 2º constitucional. San José, á la una de la tarde del día treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta i uno.

ANSELMO CASTRO.

Gustavo Herrera. Francisco Chavez C.

Por el presente cito i emplazo á todos los acreedores i demas personas que se consideren tener derecho á los bienes del finado Pío Retana, á cuya mortal he dado principio en este juzgado; para que dentro de quince días, contados de la fecha de la primera publicacion del presente en adelante, comparezcan á deducirlo, bajo la pena de lei el que no lo verificare.

Juzgado Único del pueblo de Paca, á las nueve de la mañana del día veinte i seis del mes de Setiembre del año de mil ochocientos setenta i uno.

RAFAEL CELEDON.

Vicente Hernandez. Juan Jimenez.

Por el presente cito i emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la finada María Dolores Bornez, vecina que fué del barrio de San Rafael de esta ciudad, para que en el término de quince días se presenten á deducir sus derechos en la mortal á que se ha dado principio.

Juzgado 3º, Cartago, Setiembre treinta de mil ochocientos setenta i uno.

DAVID PACHECO.

Francisco Danies.—F. Ortiz.

Por el presente cito i emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de los finados Felix Guillen i Asuncion Ulloa, á cuyo inventario se ha dado principio, para que dentro del término de quince días se presenten en este Despacho á hacer uso de sus derechos, pues los oíré i guardaré justicia.

Juzgado 1º constitucional. Cartago, Octubre 4 de 1871.

R. Gutierrez.

E. Escalante.—F. Meneses.

Por el presente cito i emplazo á todos los herederos, legatarios i acreedores, que se crean con derecho á los bienes que quedaron por defunción de la Señora María Josefa Sanchez vecina que fué del barrio de Curridabat distrito 11º canton 1º de esta provincia, para que en el perentorio término de quince días, se presenten á deducirlo en la mortal á que se ha dado principio en este Juzgado.

Juzgado 2º constitucional. San José á las ocho de la mañana del día seis de Setiembre de mil ochocientos setenta i uno.

ANSELMO CASTRO.

Francisco Chavez C.—Pío Vega.

Provincia Judicial.

Juzgado 1º San Ramon, á las diez del día diez i nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta i uno.

En el juicio verbal ordinario establecido por el Señor Faustino Campos, por medio de su apoderado Don Ignacio Merino, contra el Señor Valerio Murillo, todos mayores de edad, labradores, el primero i el último, i el segundo empleado público i de este vecindario, á las cuatro de la tarde del día siete de Junio último, por la cantidad de ciento treinta i cuatro pesos último resto de doscientos cuarenta pesos que Murillo debe á Campos, segun consta del instrumento de fojas cinco vuelto i frente como fiador principal pagador de igual cantidad que pagó por el al Señor José Ramirez, mayor de edad, labrador i de este vecindario, procedente del valor de unas reces, que tomó al fiado, i considerando: 1º Que el demandado ha sido citado por edictos en razon de no tener casa en este pueblo, é ignorarse el lugar de su residencia (artículo 38 del Reglamento de juicios verbales de 28 de Julio de 1869, § único, i 145 Código de procedimientos) i no ha comparecido á contestar la demanda. 2º Que el juicio se recibió á prueba por el término legal, de acuerdo con el artículo 19 de la lei citada de 28 de Julio de 1869, en cuyo término el actor ha justificado su acción con la escritura pública de que se ha hecho mérito, i la certificación visible á fojas 12 de este expediente, de la cual aparece plena prueba de que el caballo Moro salpicado que ofreció en pago el demandado condicionalmente á el no le pertenece (artículo 165, 178 parte i Código citado). Por tanto, i de conformidad con los artículos 1371, 1372, 302, 314 de procedimientos i 22 de la lei adicional de 17 de Octubre de 1864, á nombre de la República de Costa Rica, de finitivamente juzgado fallo: condenando en revelida al Señor Valerio Murillo á pagar á su fiador Señor Faustino Campos, dentro tercero día la cantidad de ciento treinta i cuatro pesos que pagó por el al Señor José Ramirez, con donación igualmente en costas, daños i perjuicios. Esta sentencia publicué, é hice saber al actor á presencia de los testigos de asistencia i no firma por no saber: Juan V. Acosta.—F. M. Castro.—Pedro Valverde.—Juzgado primero constitucional. San Ramon, á las tres de la tarde del día tres de Octubre de mil ochocientos setenta i uno. En este acto dijo el Sr. Faustino Campos que pide que la sentencia anterior se publique en la Gaceta Oficial dos veces para que llegue á conocimiento del demandado Señor Valerio Murillo: que de este modo, pide que se notifique dicha sentencia, por constar de autos que se ignora el paradero del demandado, i no poder hacerse por consiguiente la modificación en persona.—Esta autoridad decreta como lo pide.—De lo que entendido el petente no firmó por no saber.—Rafael Alvarado.—Ignacio Merino.—Carmen Solano.—Domingo R. Troya.

En conforme:

Juzgado primero. San Ramon, á las cuatro de la tarde del día tres de Octubre de mil ochocientos setenta i uno.

RAFAEL ALVARADO.

1.

SERVICIO PUBLICO.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTA ARENAS.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Octubre 3.—A las cinco de la tarde de ayer, fondó en este puerto, procedente de Panamá, el vapor Norte Americano "Honduras", al mando de su capitán J. M. Dow, i del porte de 1,800 toneladas, 50 individuos de tripulación i trajo de pasajeros a los Señores I. Leokwitz, esposa i sirvienta, D. Leokwitz, G. Trejos, H. Avernan, P. Pretz, G. Sampson, F. Filde-meister, Chf Beninanon, Mr. Richardson, Geo. Andre, Francisco Mark, Jacinto García i Señorico Lopez; i de carga: 668 bultos mercaderías.—Consignado al Señor J. R. Casoria.

Octubre 4.—A las once del día de ayer, zarizó el vapor Norte Americano "Honduras", con destino a los demás puertos de Centro América, al mando de su capitán J. M. Dow, llevando de pasajeros a los Señores Francisca Coronado, Telésforo Recio, José Merino esposa i dos sirvientes, Rafael Castillo, Felix Gurian, José Antonio Chamorro, José Roblero, M. M. de Alvarado é hijo, Francisco Montoya i Lorenzo Alvarado; i de carga: dos cajas mercaderías a Corinto i una id. id. a San Juan.—Despachado por el Sr. Ricardo Casoria.

AVISO.

La Administración General de Correos avisa a quienes interese que tiene a su disposición 13 casillas para correspondencia para alquilar, al precio de costumbre de 50 centavos mensuales. Los que deseen alguna de ellas se servirán presentarse a esta Oficina para hacer apuntar sus nombres i recibir la llave correspondiente.

San José, Setiembre 21 de 1871.
ENRIQUE TWIGHT.

6 v.—3.

AVISO MUI GRAVE.

De órden del Honorable Señor Ministro de Hacienda, adviérto al público que todo, el que haga uso de estampillas que hayan servido ó que despache impresos con algo escrito para no pagar porte, comete un fraude contra la Hacienda Pública, por el cual será perseguido por el Fiscal de Hacienda y castigado con todo el rigor de las leyes.

Administración General de Correos de Costa-Rica. San José, Setiembre 26 de 1871.

EL ADMOR INTERINO.
Enrique Twight.

3. v. 2.



OFICINA DEL FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA.

San José, 29 Setiembre 1871.

Se reciben ofertas cerradas en esta oficina hasta el día 15 de Octubre en trante para la formación de cercas de maderas vivas [Poró, Jocote, Güite, etc.] por todo el largo de la línea del Ferro-Carril entre San José i Alajuela.

Sobre los pormenores se informará en la oficina de Don G. Nanne.

ENRIQUE M. KEITH,

3 v.—2.



OFICINA DEL FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA.

San José 30 de Setiembre 1871.

Hasta el día 15 de Noviembre del año corriente se reciben en esta oficina propuestas cerradas para durmientes del Ferro-Carril.

Dichos durmientes deben ser de las siguientes medidas:

Seis pies ingleses de largo.

Ocho pulgadas inglesas de ancho.

Cinco pulgadas inglesas de grueso i serán labradas las dos caras del ancho a bacha ó sierra. No importa que tengan mayor ancho del estipulado, pero no se hará abono alguno en el precio si excediese la medida referida de las ocho pulgadas de ancho.

Se entregarán en la línea del Ferro-Carril entre San José i Alajuela treinta i un mil; entre Puerto Limon i Pacuare noventa mil durmientes.

Para los pormenores ocurrase a la oficina de Guillermo Nanne.

ENRIQUE MEIGGS KEITH,

Director del Ferrocarril de Costa-Rica.

POLICIA.

BOTICAS DE TURNO.

La Botica de servicio público en la ciudad de San José, durante la presente semana es la del Dr. Don Juan Braun.

La Botica de servicio en la ciudad de Alajuela, durante esta semana, es la del Dr. Don Carlos Silva.

Orden de Policía.

Notándose que algunos habitantes de esta Capital botan la basura de sus casas i solares a las calles, haciéndola permanecer por mucho tiempo mientras las llevan a otros lugares distantes de la población: que por este motivo no solamente se forman en las calles putrefacciones contra la salubridad publica, sino tambien que se embaraza el tránsito de los habitantes: esta Gobernación ha tenido a bien disponer: que en lo sucesivo ninguna persona barra su casa, tienda ó almacén, echando las basuras, tierra, papeles i otros objetos a las calles, especialmente en los caños ó canales de las que se hallen macadamizadas, i que tampoco se boten a ninguna de las calles de la población las basuras de las casas, patios i solares; pudiendo avisar a la Policía cuando tengan basuras ó residuos de caballeriza, para que las haga borrar, pagando el dueño de casa veinte i cinco centavos por carreta.

Igualmente se previene: que las casas, patios i solares de esta Capital deben mantenerse en el mejor aseo, sin permitirse putrefacciones de ninguna especie, pues para hacer efectiva esta providencia, la Policía pasará registro cada

quince días. Advirtiéndose que la persona que no dé cumplimiento a lo prevenido en la presente orden ó que la desobedezca bajo cualquier pretexto, incurrirá en la multa de cinco pesos pagando ademas los gastos que se hagan en el aseo de cada una de las casas, patios i solares.

Gobernación de la provincia de San José, Setiembre veintiocho de mil ochocientos setenta i uno.

C. ESQUIVEL.

NO OFICIAL.

EX DIA FAUSTO.

El día 5 del corriente tuvo lugar en esta ciudad un suceso muy grato para nuestra sociedad, i al que asignamos una influencia muy trascendental i muy saludable en nuestra vida política i social.

El Señor Don Enrique Meiggs Keith, director de la empresa del ferrocarril al Norte dió el día referido un santísimo banquete, al que fueron invitadas por el sesenta i cinco personas, entre las que contaban: el Señor Jeneral Presidente de la República, los Honorables Señores Ministros de Estado, los Miembros de los altos poderes, civil i eclesiástico, el Señor Comandante Jeneral del Ejército, el Señor Ministro de los Estados Unidos de Colombia, los Señores Cónsules de España i los Estados Unidos, i los caballeros mas notables de la buena sociedad costarricense de todos los círculos políticos.

El banquete, que dió principio a las siete de la noche, estuvo lujosamente servido, i fué amenizado por la ejecución de escogidísimas piezas de música por la banda militar, bajo la dirección de su inteligente Jefe el Señor Don Manuel Gutierrez. Reinó la mas completa cordialidad. El primer brindis fué propuesto por el Señor Don E. M. Keith, en los términos siguientes:

"SEÑORES:

"Me es altamente grato i lisonjero ver reunidos en este recinto a hombres prominentes de todos los círculos de este pequeño pero hermoso, rico é interesante país a hombres que, como libres han sufrido estar enemistados i divididos en política, pero a quienes considero cordialmente identificados, en cuanto concierne a la obra verdaderamente Nacional, cuya realización se ha confiado al Señor Don Enrique Meiggs, a quien tengo la honra de representar i en cuyo nombre hablo en este instante.

Al travez de las vicisitudes que ha experimentado Costa-Rica, es de notarse para quien lee con ojo atento el libro de la historia que, a contar desde la Administración del mui justamente lamentado D. Braulio Carrillo, no ha habido nunca un solo Gobierno en este país que no haya trabajado con mas ó menos ardimiento por la apertura de un camino desde esta Capital, hasta las aguas del Atlántico. I como desde Carrillo hasta nuestros días, todas las familias del país han tenido colectiva ó sucesivamente participación en el Gobierno, me parece claro, que la Nación en masa ha deseado ese camino. I no podia ser de otra manera en un país cuyos hijos son dignos émulos de sus inteligentes i emprendedores hermanos de la América del Norte.

Mas si todos los gobernantes de la República i todos sus hombres pensadores i patriotas, nacionales i extranjeros, se han afanado, desde hace largos años, por que haya una vía férrea hacia el Atlántico: nadie antes de ahora habia obtenido un contrato que con razon pudiera mirarse como altamente ventajoso para el país. I nunca, permítaseme decirlo en voz muy alta, el contratista habia dado mejores ni iguales garantías de cumplimiento.

En realidad de verdad, como estranjero, imparcial en vuestras contiendas intestinas, i como conocedor inmediato de las peripecias de este asunto, me creo con derecho de decir que no es sino a la sagacidad, prevision, constancia i patriotismo del Excelentísimo Sr. Presidente Jeneral Don Tomas Guardia, a quien se debe principal ó exclusivamente la celebración del actual contrato de ferrocarril con personas a quienes, sin exajeracion puede decirse, poco podrian allagar negociaciones lejanas i relativamente pequeñas i aventuradas algun tanto. Por consiguiente, cualesquiera que sean las disidencias que algunos de vosotros podais tener sobre otras cuestiones con el Excelentísimo Señor Presidente Guardia, confío que en cuanto se refiere a la celebración del contrato del Ferro-Carril, ratificado en 18 de Agosto último, todos le encontrareis digno de elojio.

Aceptad pues la invitación que a todos tengo el honor de dirijirlos para que bebamos la primera copa de champagne a la salud del Excelentísimo Señor Jeneral Don Tomas Guardia, digno Presidente de Costa-Rica."

El Señor Jeneral Presidente correspondió el brindis del Señor Keith, con la inteligencia, con la facilidad, con la claridad i sencillez repúblicas que caracterizan sus discursos, i que lo hacen tan simpático i tan justamente popular. Contestó a los justos encomios hechos por el Señor Keith a su administración i a sus prendas personales, con finura, con sencilla elocuencia, dejando ver enan bien sentida en la frente de un hombre verdaderamente superior una corona de modestia. Declinó de si todo el mérito de las reformas progresistas del país de que él ha sido el alma i el motor, atribuyéndolo todo a sus Ministros, i a los buenos costarricenses que le han sostenido en sus propósitos: hizo un justo elojio del celo, del patriotismo, de la alta inteligencia i de la comprobada habilidad del culto é ilustrado negociador del ferrocarril, Señor Licenciado Don Manuel Alvarado, que en este período administrativo se ha hecho acreedor a un gran nombre i a la eterna gratitud de la Patria; con igual justicia hizo el elojio de los Señores Meiggs i Meiggs Keith, poderosos i hábiles transformadores de los desiertos eriales de la América española en territorios populosos, ricos i llenos de vida i de esperanzas: no olvidó, para rendirles un justo homenaje de gratitud i admiración, a todos sus ilustres antecesores que de alguna manera han contribuido a preparar el país para el lisonjero estado de bienestar i progreso de que goza; i terminó ofreciendo a los pueblos, mientras rija sus destinos, lo que les ha dado durante el feliz período de su administración: sus facultades, sus desvelos, justicia, libertad, paz i progreso, i proponiendo un brindis a la salud de los Señores empresarios i director del ferrocarril.

El Señor Doctor Don José María Castro, los Honorables Señores Ministros de Estado, el Sr. Doctor Don Domingo Rivas Vicario Capitulador de esta Diócesis, el Señor Don Joaquín Fernandez, el Señor Don R. Barrueta, el Señor Don R. Ramirez, el Señor Comandante Jeneral del Ejército, el Señor Ministro de los Estados Unidos de Colombia, el Señor Cónsul Español i algunos otros señores, propusieron entusiastas i bien con ciertos brindis, en todos los cuales aparte de su mérito de locución —campeó un sentimiento: el de la cordialidad i la paz entre los costarricenses i un pensamiento dominante: trabajar de consuno, con empeño, sin descanso, con todas las fuerzas de todos, en la coronación de las empresas del Gobierno i en el desempeño de los compromisos de honor contraídos por la nación.

ADMINISTRACION JENERAL DE CORREOS.

Cuadro jeneral de la salida i llegada de los Correos hasta nuevo Aviso.

DIA DEL MES.	HORA.	SALIDA DE SAN JOSÉ.	CORREO.	Vapor que sale.	DIA DEL MES.	HORA.	LLEGADA PRESUMIDA A SAN JOSÉ.	CORREO.	Vapor que llega.
Variable.	7 a.m.	(Desde el 11 del corriente en adelante.) Para Cartago, Heredia i Alajuela	Diligencias.		Variable.	10 a.m.	De Cartago, Heredia i Alajuela	Diligencias.	
Id.	2 p.m.	Para id. id. id.	Id.		Id.	10 a.m.	Puntarenas	Ordinaria.	
Id.	1 p.m.	" Puntarenas.	Ordinario.		Id.	10 a.m.	Liberia i Nicaragua (por tierra).	Id.	
Los lunes	1 p.m.	" Liberia i Nicaragua (por tierra).	Id.		23	10 a.m.	" Moin, Limon, etc.	Diligencia de Cartago.	
Los Jueves	2 p.m.	" Moin, Limon, etc.	Diligencia hasta Cartago.		10 a 11	Noche.	" Bornen, Terraba	Indio.	
5 a 11	12	" Bornen, Terraba	Indio.		9	10 a.m.	" Europa, los EE. UU., Panamá i la Costa del Sur.	Extraordinaria	El 2.
10	1 p.m.	" Panamá	Ordinario	Id. del 9.	14	Noche.	" Centro-América	Ordinaria	" 8.
10	2 p.m.	" California	Extraordinario	Id.	14	Mañana.	" Europa, los EE. UU., Panamá i la Costa del Sur.	Extraordinaria	" 12.
"	"	" Centro-América	Id.	Id.	18	Noche.	" Centro-América i California	Extraordinaria	" 17.
15	"	" Europa, los EE. UU., Panamá i la Costa del Sur	Id.	Id.	23	10 a.m.	Panamá i la Costa del Sur.	Ordinaria	" 22.
20	1 p.m.	" Centro-América	Ordinario	Id.	23	10 a.m.	Centro-América	Ordinaria	" 27.
25	2 p.m.	" Europa, los EE. UU., Panamá i la Costa del Sur	Extraordinario	Id.					
30	1 p.m.	" Centro-América	Ordinario	Id.					

Advertencias.—Para que esta Administración pueda hacer las listas de cartas recibidas para despachar que exige el Servicio, i despachar puntualmente los Correos a sus horas, no se admitirá ninguna carta para el camino ó el Puerto de Puntarenas despues de las 11 minutos, ni para las Provincias despues de las 22 minutos. Durante los 10 minutos que precedan a la 1 i a las 2, no se venderán estampillas.

Toda llegada de vapor se comunicará al público por medio de un aviso en la puerta de la Oficina de Correos.

Administración Jeneral de Correos de Costa-Rica, Setiembre 9 de 1871.

ADMINISTRACION JENERAL DE CORREOS.

Cartas é impresos rezagados durante el mes de Setiembre.

APELLIDO I NOMBRE.	DESTINACION.	PROCEDENCIA.	FECHA.	CARTAS.	IMPRESOS.	OBSERVACIONES.
Angulo Rafaela.	San José	Liberia.	Setiembre 22	1	—	—
Casas Presbí. Juan José.	Liberia.	Valparaiso (Chile)	Agosto 10	1	—	—
Chavez de Chicon Salvador.	San José	Caminos de Puntarenas	?	1	—	Devuelta por su dueño.
Flemming (Mies).	San José	EE. UU. de América.	?	1	—	—
Guevara Juan G.	"	Nicaragua	?	1	—	—
Hidalgo Manuel.	"	California	?	2	—	—
Jimenez Santiago.	"	Liberia.	Setiembre 15 i 22	3	—	—
Martinez Enriquel	"	España.	?	1	—	(Comisionado del Gobierno.)
Mora August.	"	Darmstadt (Alemania)	Julio 31	1	—	Via Bremen od Hamburg.
Orozco José Maria.	Heredia	Guatemala.	Setiembre 5	1	—	Devuelta por su dueño.
Ospina Dr. Pastor.	S. José de C. R.	?	?	1	—	—
Scherer Christine.	Curidabat	Schupheim (Suiza)	Julio 25	1	—	—
Schumann Reiners i Cia.	S. José de C. R.	Bremen (Alemania)	?	1	—	—
Suarez Maria	"	Cartago.	Agosto 26	1	—	—

San José, Octubre 1º de 1871.

Muchas ideas bellas, muchos sentimientos elevados se expresaron allí felizmente por varios de los inspirados oradores. Dos, entre otros, no debemos pasar desapercibidos, por que ellos resumen en sí la vida estética de la América una, libre y señora de sus destinos por que en ellos palpitan las dos fibras mas sensibles i mas vigorosas del corazón americano, en el periodo de nuestra actual existencia.

El primero, emitido por el Señor Doctor Don Antonio M. Pradilla Ministro de Colombia, fué el de que "los americanos, sea cual fuere el territorio en que les haya tocado nacer, deben ser ciudadanos en cualquiera de las nacionalidades americanas donde residan, deben ser considerados como hermanos en cualquiera punto del mundo de Colombia; que para el sentimiento americano, que para el derecho público i civil de América no debe haber fronteras, ni odiosas distinciones, ni ideas de mesquino localismo entre los hijos del Nuevo Mundo."

Nada mas congruente, nada mas hermoso, nada mas oportuno que la expresión de ese sentimiento grande, elevado, liberal, en ocasión en que el Estado Mayor, por decirlo así, de una Nación se congregaba para celebrar la iniciación de una empresa que tiene por objeto final unir pueblos, eliminar distancias, derribar medianiles entre los intereses, entre las poblaciones, entre las ideas i entre las instituciones americanas. El Señor Ministro colombiano fué el fiel intérprete de ese gran sentimiento que anima a los hombres pensadores desde el estrecho de Bering hasta el de Magallanes: "LA AMÉRICA PARA LAS AMERICANAS, UNA, LIBRE É INDIVISIBLE."

El otro concepto feliz fué emitido por el Señor Don Rafael Barrueta. "Que Cuba sea independiente, que Cuba sea libre i dueño absoluto de su destino."

No dejaré de haber quien, atendiendo a consideraciones de momento i ocasión, haya juzgado acaso inoportuno el brindis del Señor Barrueta. Nosotros estamos muy lejos de juzgarlo así: ante la magnitud del objeto, ante la justicia del sentimiento, ante la santidad de la idea que ese brindis expresaba, toda consideración es leve en pecho americano,—para labios que han exhalado el jémo de la servidumbre política, i han cantado mas tarde el himno de la libertad, i han dejado su sudor en el fecundo campo de la libertad, i han recogido sus frutos.

Se celebraba un triunfo pacífico de la Patria independiente; las bellas esperanzas que ese triunfo hacían brotar en cada corazón, expandían el ánimo i difundían el espíritu involuntariamente por todos esos pueblos nuestros hermanos que, como nosotros, trabajan sin descanso en su engrandecimiento, regando con su sudor campos abonados con su sangre en otros días. Por lo que cada corazón libre sentía en esos momentos de nacional regocijo, debía imaginarse lo que sentirá el chileno, el argentino, el peruano, el hijo de Colombia, en ocasión semejante, i que cosa mas natural para un americano en cuyo pecho no haya muerto la voz de la naturaleza, que sufrir una dolorosa transición al fijar la mente en la bella, en la opulenta, en la paradisíaca Cuba, hija cautiva i humillada de una familia de héroes—Briseida aherrujada en la tienda de un soldado—que no ha de recibir las nuevas de nuestros progresos, de nuestras fiestas i de nuestras santas alegrías republicanas, sino para llorar sobre ellas su cautiverio i su desdicha? Qué cosa mas natural i mas justa que, en caso semejante, dejar escapar del pecho esa misma voz que resuena hoy por todos los ámbitos de la América libre "¡por el pronto adelanto de la libertad de Cuba!"

Si para los hijos de la libertad, no hai lugar, no hai ocasión, no hai momento en que no sea oportuno que no sea debido, en que no sea noble, elevar un voto por la independencia cubana, como no hai momento, lugar ni ocasión en que no sea legítimo á hermanos vindicar la honra de una hermana ultrajada. I que no se diga que Cuba no quiera la libertad, mientras se tengan en su territorio soldados europeos para guárdrar su cautiverio; por que eso es el irrisorio *salve* del pueblo justo al justificado á la columna de la ignominia i de la fajaclación. I que no se diga que es por dignidad i por orgullo que se niega la libertad á Cuba; pues solo hai dignidad en las cosas dignas,—i no lo es la opresión de un pueblo—i no es bastante el orgullo de todo un mundo, para justificar i legitimar la opresión i la servidumbre de un solo hombre.

La independencia de Cuba es defendida i proclamada en América i en España por todos los españoles que quieren conservar su lozanda á los laureles de Baylen i de Talavera, por todos los que miran con santa veneración el sepulcro glorioso de las víctimas del día de mayo de 1808, i mantienen inmarcescibles las flores que lo cubren.

Dijimos antes que atribuimos á la selecta i cordial remisión del día 5 una influencia benéfica muy trascendental para los destinos del país. En el rápido, en el sorprendente cambio que la actual administración ha obrado en la faz económica, social i política de la nación, ella no ha podido remover obstáculos, desarraigat viejas preocupaciones ni implantar nuevas ideas, sin el auxilio con algunos intereses, i sin despertar ó herir ciertas susceptibilidades. En el mundo moral como en el mundo material no hai creación sin lucha ni hai lucha sin dolor i todas las luchas i todos los dolores, así en el organismo humano como en el organismo social, dejan huellas mas ó menos profundas, que desdichadas, la labor sorda del tiempo puede ahondar i hacer funestas.

La lucha que ha dado por brillante resultado la naturalización del progreso moderno en Costarricense habia dejado una huella: la disidencia, el antagonismo de algunas personas, por otra parte estimabilísimas i dignas de respeto, que por motivos á que ellas asignan razón i valor i que nosotros respetamos, se habian separado ocasionalmente de las vías del actual gobierno; de la nueva senda por donde marcha la nación.

El hecho de haber concurrido todos á una reunión conecionada con los proyectos i fines del programa de la Administración, ya era por sí mismo una prenda de aceptación i de aquiescencia laudable i patriótica, que no podía ser vista con indiferencia por los hombres de todos los partidos; que no podía menos de disponer todos los ánimos al olvido absoluto de todo motivo anterior de discordancia i antagonismo.

Esta prenda de conciliación no nos engañó. Durante el banquete que se prolongó hasta mas de las diez, no se vió en el seno la mas fina cortesía; no se oyeron sino lisonjeras expresiones de aprobación i de adhesión á la conducta del Gobierno i á las empresas acometidas por él: votos inspirados i fervientes por la pronta i perfecta realización de las bellas esperanzas que la actual marcha del país hace nacer.

No esperábamos menos de los inteligentes i patriotas representantes de todas las influencias sociales de la República, reunidos

allí aquella noche. Ellos probaron que, si dirigidos por móviles que ellos juzgaban honorables i poderosos, se habian opuesto, en uso de su legítimo derecho de pensar i obrar, á proyectos que ellos creían acaso irrealizables ó funestos para el país, ahora que el curso de los acontecimientos ha disipado sus dudas i ha presentado diáfana i sin sombras la patriótica labor del Gobierno, se adhieren sencilla, noble i francamente á un programa nacional desinteresado i del que depende la prosperidad de todos, de ellos i de nosotros: probando así de una manera muy honrosa para ellos, que ningún bastardo sentimiento, que ninguna mira de mezquindad i de egoísmo habia movido su voluntad ni motivado su conducta.

Nosotros que, si en peores dias hemos combatido i lamentado el extravío de algunos que, acaso evaluando mal las intenciones del Gobierno condenaban sus actos injustamente, nunca hemos creído que en eso hubieran obrado de mala fé; que si los juzgamos entonces equivocados, ni entonces ni nunca los creímos pécidos, hoy, con toda la efusión de nuestra alma los felicitamos i felicitamos al Gobierno, por el restablecimiento sincero de la buena inteligencia con él de personas cuya cooperación en la labor progresista del país no puede menos de ser de una alta importancia i de muy saludables efectos.

No podemos menos que dar todo su mérito á esa delicada prueba de finura i de buen sentido que han dado los caballeros de todos los colores políticos que asistieron al banquete del Señor Keith, con ir á deponer en aquel lugar todas sus diferencias i desacuerdos políticos i á corresponder al obsequio del anfitrión, con el de renunciar á las pequeñas disidencias que nos dividían. Ese obsequio de paz es además el mas bello que se podía hacer á los Señores Meiggs, i en ellos á esa nación noble i generosa que ejerce en el nuevo mundo el apostolado de la industria, de la paz i de la libertad; el obsequio mas digno i que mejor simboliza nuestra gratitud hacia los inteligentes i poderosos empresarios que nos traen el jermen de nuestra fortuna del porvenir. No hai duda alguna: Costarricense es digna de los grandes destinos á que aspira, i por cuya consecución trabaja con tanta fé, con tanta prudencia i con tanto celo.

El estimabilísimo caballero Señor Don Enrique Meiggs Keith, digno Director de la empresa del ferrocarril, después de unos pocos dias de permanencia entre nosotros, pero bastantes para apreciar sus relevantes cualidades, i para notar el gran vacío que su ausencia deja en torno de sus amigos, partió el día 6. El se dirigió á los Estados Unidos i á Europa á ocuparse de nosotros, de la obra de nuestro engrandecimiento. Desearnos al Señor Keith i al Señor Isaacson su compañero toda clase de prosperidades i un pronto regreso á esta tierra en donde dejan tantos corazones amigos i un pueblo lleno de gratitud.

La mayor frecuencia se rompen los acuerdos en las principales calles de la población i durante meses que sin refacción: el tránsito se interrumpe i las aguas causan serios inconvenientes.

El año próximo pasado ocurrieron varios vecinos de la villa de Barba ante el Gobernador de la Provincia Señor Don Braulio Morales, pidiendo se acordase la construcción de un puente que hace años se desbarrancó en el Rio Segundo á poco mas de cincuenta varas de la plaza de aquella villa.—Con tal intento algunos contribuyeron con dinero, otros trabajaron en arrancar piedra: el Señor Gonzalez recibió parte de ese dinero i no siguió se empezaron los trabajos á que estaba destinado; ignorándose que fin tuvo la dicha piedra i dinero.

Anualmente como medida de policía, el Señor Gonzalez ordena á los vecinos limpiar las verbas i arbustos que nacen al frente de sus propiedades, bajo las penas de lei. El Señor Presbítero Cabezas tiene propiedades casi dentro de las cinco cuasdras de la población i no obstante, nunca se le ha hecho cumplir con tal orden ni se le exige la multa del caso, á pesar de que allí lo que existe no son simples yerbas sino bosques.

La mejor prueba del desacierto i parcialidad del funcionario á que me refiero es el cambio de domicilio que muchas i numerosas familias de Barba han efectuado en el último tiempo, abandonando sus propiedades á causa de los inconvenientes que ofrece un pueblo en donde la autoridad parece establecida para beneficio de unos pocos.

En punto á instrucción pública hai mucho que decir.—No basta que haya un maestro de escuela: es preciso cuidar de que el tenga los conocimientos necesarios para poder enseñar, cualidad de que carece el actual maestro que sirve allí la escuela de buzones, pues de lo contrario resulta lo que se nota en Barba: falta absoluta de progreso en la juventud.

Además en el barrio de San Pedro hace algunos años que no hai escuela

tributo á la gran obra NACIONAL que está á mi cargo, como prueba inequívoca del aplauso jeneral que encuentro en los pueblos de Costa Rica, i de las esperanzas que en ellas se cifran. Abrijo la profunda convicción de que estas esperanzas no serán burladas, i que no estará distante el día en que á la confianza con que se me honra, pueda corresponder, no como hoy, con palabras, sino con los hechos

San José, C. R. 6 Octubre 1871.

ENRIQUE MEIGGS KEITH
Director del Ferrocarril de Costa Rica.

En el número anterior de la Gaceta Oficial se lee la contestación que el Señor Don Cleto Gonzalez, Jefe Político de la Villa de Barba, dá al remitido que se publicó en el Costarricense, fecha 21 de Setiembre próximo pasado.

El Señor Gonzalez no combate las aseveraciones que ese artículo contiene no se ha atrevido siquiera á negar la exactitud de los hechos con que se le hace cargo; se limita simplemente á manifestar que desea conocer la persona que le censura i á hacer sobre ella infundadas conjeturas.

Como no tengo se prueba que he faltado á la verdad i como no tengo incoerente alguno en que se conozca mi nombre, complaciendo al Señor Gonzalez i adelantando mi publicación anterior, suscribo la presente—usé del anónimo porque es un derecho concedido por la lei, i en la creencia de que un funcionario público está en el deber de defenderse cuando se le imputan faltas, ya sea bajo ese anónimo ó bajo la firma de un ciudadano.

Repito, pues, cuanto expresé en el remitido del Costarricense i estoí pronto á justificarlo, ya ante un jurado ó ante el Supremo Gobierno á quien varios vecinos de Barba han pedido la remoción del mismo Señor Gonzalez.

Para que se conozca mejor la conducta de este funcionario; especifico los hechos siguientes:

Sabido es en aquella Villa que el Presbítero Don Ramon I. Cabezas, el amigo i protector de Don Cleto Gonzalez, en favor del cual ha excitado i excitado la influencia de personas caracterizadas.—Debido á esta circunstancia el único camino transitable que se encuentra en Barba, es el que conduce á la hacienda de dicho Presbítero, por donde son los paseos favoritos del Señor Gonzalez.

Con la mayor frecuencia se rompen los acuerdos en las principales calles de la población i durante meses que sin refacción: el tránsito se interrumpe i las aguas causan serios inconvenientes.

El año próximo pasado ocurrieron varios vecinos de la villa de Barba ante el Gobernador de la Provincia Señor Don Braulio Morales, pidiendo se acordase la construcción de un puente que hace años se desbarrancó en el Rio Segundo á poco mas de cincuenta varas de la plaza de aquella villa.—Con tal intento algunos contribuyeron con dinero, otros trabajaron en arrancar piedra: el Señor Gonzalez recibió parte de ese dinero i no siguió se empezaron los trabajos á que estaba destinado; ignorándose que fin tuvo la dicha piedra i dinero.

Anualmente como medida de policía, el Señor Gonzalez ordena á los vecinos limpiar las verbas i arbustos que nacen al frente de sus propiedades, bajo las penas de lei. El Señor Presbítero Cabezas tiene propiedades casi dentro de las cinco cuasdras de la población i no obstante, nunca se le ha hecho cumplir con tal orden ni se le exige la multa del caso, á pesar de que allí lo que existe no son simples yerbas sino bosques.

La mejor prueba del desacierto i parcialidad del funcionario á que me refiero es el cambio de domicilio que muchas i numerosas familias de Barba han efectuado en el último tiempo, abandonando sus propiedades á causa de los inconvenientes que ofrece un pueblo en donde la autoridad parece establecida para beneficio de unos pocos.

En punto á instrucción pública hai mucho que decir.—No basta que haya un maestro de escuela: es preciso cuidar de que el tenga los conocimientos necesarios para poder enseñar, cualidad de que carece el actual maestro que sirve allí la escuela de buzones, pues de lo contrario resulta lo que se nota en Barba: falta absoluta de progreso en la juventud.

Además en el barrio de San Pedro hace algunos años que no hai escuela

la de ninguna especie por lo que se cuenta ó cincuenta niños que han tenido la desgracia de nacer allí no pueden promover ni prometerse nada satisfactorio.

Estos i otros hechos que por ahora omito me han decidido á procurar los medios de remover el mal que se encuentra en el pueblo donde vivo, i por el que como fácilmente se concibe tengo el mayor interés: de ninguna manera he tenido en mira obtener el destino de Jefe Político que no aceptaría aunque se me ofreciese; i si el Señor Gonzalez cree que como él tengo la ambición de ser empleado público ó de obtener un sueldo con poco trabajo, se ha equivocado: muy contento estaré con un simple condon de agricultor.

San José, Setiembre 20 de 1871.

JOSE MOROS.

Her Britanic Majesty's Chargé d'Affaires at Guatemala has been instructed to make known to British subjects residing in the Republic, the 4th and 6th Clauses of the Act of 12 May 1870 (33 Vic. Cap. 14) relative to the naturalization of British Subjects.

"THE NATURALIZATION ACT 1870."

"4. Any person who by reason of his having been born within the dominions of Her Majesty is a natural-born subject, but who also at the time of his birth became under the law of any foreign state a subject of such state, and is still such subject, may, if of full age and not under any disability, make a declaration of allegiance in manner aforesaid, and from after the making of such declaration of allegiance such person shall cease to be a British subject. Any person who is born out of Her Majesty's dominions of a father being a British subject may, if of full age, and not under any disability, make a declaration of allegiance in manner aforesaid, and from after the making of such declaration shall cease to be a British subject."

"EXPATRIATION."

6. Any British Subject who has at any time before, or may at any time after the passing of this Act, when in any foreign state and not under any disability voluntarily become naturalized in such state, and after the time of his so having become naturalized in such foreign state, be deemed to have ceased to be a British subject and be regarded as an alien; Provided, (1.) That where any British subject has before the passing of this Act voluntarily become naturalized in a foreign state and yet is desirous of remaining a British subject, he may, at any time within two years after the passing of this Act, make a declaration that he is desirous of remaining a British subject, and upon such declaration herein-after referred to as a declaration of British nationality being made, and upon his taking the oath of allegiance, the declarant shall be deemed to be and to have been continually a British subject; with this qualification, that he shall not, when within the limits of the foreign state in which he has been naturalized, be deemed to be a British subject, unless he has ceased to be a subject of that state in pursuance of the laws thereof, or in pursuance of a treaty to that effect:

(2.) A declaration of British nationality may be made, and the oath of allegiance be taken as follows: that is to say,—if the declarant be in the United Kingdom in the presence of a justice of the peace; if elsewhere in Her Majesty's dominions in the presence of any judge of any court of civil or criminal jurisdiction, or of any justice of the peace, or of any other officer for the time being authorized by law in the place which the declarant is to administer an oath for any judicial or other legal purpose. If out of Her Majesty's dominions in the presence of any officer in the diplomatic or consular service of Her Majesty."

British Legislation, Guatemala, August 28th, 1871.

EDWIN CORRETT.

UNA GRATIFICACION.

A la que suscribe se le desajacó una multa de buques con una carreta. La persona que los presente ó de razón cierta del lugar donde están, recibirá una gratificación; fueron desaparecidos de la esquela del finado Don Florentino Zedeno.

MERCEDAS SANCHEZ.

SE VENDE

una finca, sita en el paraje llamado "Itiquí" ó "Turtal," como a tres cuartos de legua de la ciudad de Alajuela. Contiene veinte manzanas de café en buen estado i sesenta poco mas ó menos de potrero, leños i caña.

Para precio i condiciones, pueden dirigirse en esta ciudad á su dueño, el infrascripto.

San José, Setiembre 28 de 1871.

S. JIMENEZ.

SE VENDE

una finca, sita en el paraje llamado "Itiquí" ó "Turtal," como a tres cuartos de legua de la ciudad de Alajuela. Contiene veinte manzanas de café en buen estado i sesenta poco mas ó menos de potrero, leños i caña.

Para precio i condiciones, pueden dirigirse en esta ciudad á su dueño, el infrascripto.

San José, Setiembre 28 de 1871.

S. JIMENEZ.

Los infrascriptos tienen de venta Tabacos de hoja de varios tamaños. Jamones franceses, agridinas etc. Tréjido de alambres galvanizados. Perfumería fina en cajas de ébano, agua cosmética para frotar el pelo, jabones de tocador etc. Chaperas de lana i corbatas (fantasía) Vistas, episodios del sitio, insurrección é incendios de París. Plum Pudding, Pastas, harinas de legumbres finas para sopas. Retorteros finos, grandes i pequeños.

GUILLERMO HERRERA i NATE

3 v.—2

AVISO.

Here six meses existe en mi poder una maquina grande, cuyo dueño no le podido averiguar quien sea.—El que se considere con derecho á ella, ocurra á pagar el potrero i los costos de este aviso i le será entregada inmediatamente.

San José, Setiembre 20 1871.

Manuel Gomez.

SE VENDE.

Acetate de patas para máquinas, acetate de ballena, acetate compuesto con negro para arneses, i charol para arneses.

EN CASA DE

Guillermo C. Lethner.

6 v.—5.

CERVEZA DE NORUEGA.

En Puntarenas vende caja de 3 docenas, botellas enteras, al precio de \$15 caja.

F. Clavera i Ca.

4 v.—2.

EN LA VILLA DE SAN RAMON.

Aviso al público. El infrascripto, ofrece en venta una casa de habitación con el solar en que está ubicada, situada á las cincuenta varas al Sur de la plaza principal: un potrero de cinco manzanas i medio, con un cañalito pequeño i un cerco de agricultura, constante de dos manzanas, al Norte de dicha villa. La persona que desea comprar el todo ó parte de ella, puede hablar con el que suscribe, en la Ciudad de Alajuela.

Agustín Sayot.

3 v.—2.

URGENTISIMO.

La persona que quisiere dar en alquiler un piano, que será cuidado esmeradamente, dirijase al Sr. Dn. Manuel Betancur, ó á esta imprenta.

AL COMERCIO.

Cop esta fecha hemos puesto en liquidación nuestra casa mercantil en este Puerto, i nuestro socio-gerente, Don José de Icaza, queda encargado de todos nuestros negocios durante la liquidación.

Puntarenas, Mayo 12 de 1871.

Icaza & Ca.

10 v.—10.

SALVA VIDAS O

pararray Franceses superiores de la acreditada fabrica de Lagard en Bordeaux, al módico precio de cuatro onzas (\$ 68.) Pañueros Franceses.

Alajuela, Agosto 4 de 1871.

MARTIN BLANCO.

6 v.—6.

AVISO IMPORTANTE.

En la tienda del infrascripto, casa de Don Alejandro Aguilar, se encuentra de venta polvo i ladrillos de toda clase para limpiar cubiertos. Igualmente se encuentran mas finos para limpiar camas de bronce, alhajas, etc. etc. etc. todo á precios sumamente equitativos

San José, Setiembre 20 de 1871.

Santiago Gueill.

12 v.—3.

QUESO FRESCO

á 35 centavos libra en el almacén de

O. von Schröter i C.

3 v.—3.

POR ULTIMA VEZ

Se suplica á todas las personas que no han pagado ni devuelto la localidad enviada para el concierto de Santa Cecilia, dejen su importe en la Tienda del señor Cardona á fin de evitar que se les cobre i de borrar su nombre de la lista en que talvez mas tarde pueden aparecer.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.